CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO DE DOCENCIA E INVESTIGACION



reglamento de becas y auxilios

especiales



PARA LA REALIZACION, TERMINACION O AMPLIA-CION DE ESTUDIOS PRO-FESIONALES.

OCTUBRE DE 1975

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Reglamento de Becas y Auxilios Especiales para la realización, terminación o ampliación de estudios profesionales

CENTRO DE DOCENCIA E INVESTIGACION
Octubre 1975

Previa a la concesión de una beca, el interesado deberá aportar_
documentos que demuestren: la capacidad científica y técnica del
centro o institución en donde desea realizar sus estudios o prác
tica, el programa docente que recibirá y el período de duración,
todo para garantizar la preparación técnica o práctica a que se
aspira. La Comisión respectiva que asesore a la Gerencia en este tipo de estudios, dará su opinión con respecto a los documentos presentados. No se exigirá lo que se indica en los párrafos
anteriores, cuando las becas sean concedidas para realizar estudios de medicina o de enfermería en Costa Rica, y cuando sea la
propia institución la que señale en centro docente, en este país
o en el extranjero, en donde deben hacerse los estudios.

Artículo 50. : La Gerencia de la Caja queda ampliamente facultada para vigilar el uso que se haga de los benefi cios concedidos según este Reglamento y la Junta Directiva podrá cancelar en cualquier momento la beca en los siguientes casos:

- a.- Si los informes que se recibieren en relación con la conduc ta moral, capacidad y aprovechamiento del beneficiario, no fueren satisfactorios.
- b.- 3i el estudiante perdiere el curso, salvo cuando ello se de ba a circunstancias excepcionales.
- c.- Si el beneficiario fuere expulsado del centro donde realiza sus estudios o si los abandonare por su culpa.
- d.- Si el beneficiario se negare a suministrar los datos que la Caja le solicitare en relación con sus estudios,

Artículo Go.: Los becarios tendrán que devolver a la Caja el total de las sumas gastadas en su beneficio, más un 25% a título de daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a.- Cuando la beoa cancelada por motivos previstos en el artícu lo anterior.
- b.- 3i los beneficiarios no se presentaren a asumir sus funciones, sin causa que lo justificque, en el mes posterior a la fecha en que se graduaron o terminaron sus estudios o aquel en que sus servicios fueren solicitados por la Caja, si se trata de beneficiarios no empleados de la Institución.

Artículo 70. : Si ya iniciado su trabajo en la Institución el beneficiario favorecido con una beca diere por terminado su contrato de trabajo sin justa causa o fuere despedido con motivo justificado, antes del vencimiento del plazo de prestación de servicios a que contractualmente se comprometió, tendrá la obligación de cancelar a la Caja la totalidad de las -

sumas inventidas en su favor más el 25% a que hace referencia el artículo 6 e intereses moratorios al 16% anual, sin tomarse encuenta el tiempo servido a la Institución cualquiera haya sido - su duración.

Artículo 80. : Para los efectos de los disposiciones legales y - reglamentarias se reconocerá al empleado el tiem po de estudio como tiempo de trabajo en la Institución.

Artículo 90. : Los períodos de vecaciones totales o parciales - que le corresponden al empleado por el tiempo de la beca se considerarán disfrutados durante la misma.

Artículo 10: El beneficiario que haga uso de una beca deberácumplir con las obligaciones que le imponga la Ca ja en el contrato que al respecto deberá firmarse en escritura pública en un plazo máximo de tres mes a partir de la fecha de su aprobación. En caso de que el beneficio no se formalice en este plazo, se tendrá por cancelado. Bajo ninguna circunstancia so hará entrega de las remesas correspondientes si elrequisito de la firma del contrato no ha sido cumplido en el plazo que aqui se indica.

Deberá tambión rendir garantía que asegure a la Caja el pago de los porjuicios económicos que pudiera causarle con el incumpli - miento de dichas obligaciones.

La garantía podrá ser cualquiera de las siguintes:

- Hipoteca por el valor total de la beca o del auxilio especiel, más el 25%.
- b. Tianza por el mismo monto indicado en el separado-a-ante rior, rendida por persona de solvencia moral y económica re conocidas.
- c. Depósito en valores del Estado o de sus Instituciones porun monto no inferior el señalado en el separado-a- de esteartículo.

La calificación de la garantía la hará la Caja unilateralmente,sin ulterior recurso, y ésta se otorgará en la misma escritura en que el benficiario se obliga con la Institución.

Los gastos que dicho contrato origino deberán ser cubiertos por el beneficiario excepto en el caso de los becarios que realicenestudios de Medicina o de enfermería en el país.

Artículo 11: El beneficiario contratará una póliza para el caso de muerte con el Instituto Nacional de Seguros, - por el tiempo comprendido entre el momento en que se recibe la beca y aquel en que cese el compromiso de trabajo, según el -

presenta Auglemento. La púliza deberá cubrir el monte máximo de le bece desde el momento de su emisión. Las primas correspon dientes correrán por cuenta del interesado. No se exigirá obligación de contreter póliza e la persona a quien se la otorque una bece para realizar estudios de enfermería o medicina en el país-

Antiquie 12 : No podré ser ferorecido con los beneficios a que hase referencia el presente Reglamento, quien habiendo dictrurado anterio mento de ellos, no haya cumplido con los obligaciones del mismo y del contreto correspondiente.

Antiquia 18 : Cuencia la carrera profesional durá más de tres chos. Les benes sólo podrán concederse en rela of
ción con Los tres ultimos mice; excepto cuando se trata de estudios de modicina on oi poús:

Artículo 44 : Para la consesión de bocas para realizar estu - diou en especialización médico-quirúrgicas, los candidatos especías estar debidamente incorporadas el Colegio de Médicos y Girujanos do Casta Rica y haber trabajado un año, como mímica, un Climia a Periféricas, Hospitales Regionales, Dispensa rica o Climica Aurales de la Institución.

Articulo is: Los becalisa que hubieren realizado estudios de especialista una vez que hubieren cumplido con los requisitos que al estatuto de Servicios Mádicos.

ne este Reglamento a los interesados, se podránvidablecer otras en el contrato que se firme al momento de otorger el berafício, atendiendo a la modalidad del estudio que se -Va a realizar y a los intereses de la Institución.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS BECAS Y AUXILIOS ESPECIALES PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 17: Las becas para la realización, terminación o am pliación de estudios profesionales en el exterior podrán ser concedidas hasta por dos años. Sin embargo, podránser concedidas por mayor tiempo o prorrogadas, cuando a juicio de la Junta Directiva previo informe de la Gerencia, el mayor tiempo de estudios signifique evidente provecho para la Institución.

Artículo 18 : Las becas en el exterior podrán comprender los siguientes beneficios:

- a. El valor de los pasajes de ida y regreso.
- El pago de los derechos de matrícula durante el tiempo que duren los estudios,
- Una suma anual para la compre de libros y demás últiles que requieran los estudios.
- d. El pago de los derechos de exámenes y gastos de incorporación.
- Una suna anual para gastos personales que no podrá exceder del equivalente en colones de quinientos dólares en moneda norteamericana.
- f. Otorgamiento de prestaciones médicas sagún lo establecidoen los artículos 15 y 55 del Reglamento de Enfermedad y Ma ternidad.

Artículo 19: Las sumas que se han de girar a cada becario se gún el artículo anterior, serán determinadas con base en un estudio minucioso de la Gerencia, tanto de las condiciones exigidas por el centro donde va a cursar los estudios, como en vista del costo de la vida en el país respectivo.

Artículo 20 : El beneficiario quedará obligado a prestar sus servicios a la Institución en su especialidad - durante un tiempo tres veces mayor que el de la beca, siempre - que ésta haya durado por lo menos un año. Si la duración de - los estudios fuere menor de un año, la obligación de prestar -

servicio será por lo menos de tres años. En todo caso, la Junta-Directiva quedará facultada para fijar mayor tiempo de servicio cuando el monto de la beca, además de la duración de la misma, así lo justifique.

Se podrá exigir también al beneficiario la prestación de servi - cios hasta por un año en otras actividades compatibles con su esPecialidad y en el lugar de trabajo que se le indique, mientras subsistan las circunstancias especiales que obliguen a tomar esa determinación, la cual la Gerencia pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

La Caja tendrá un plazo no menor de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la beca para requerir los servicios del beneficiario no empleado de la Institución.

El tiempo transcurrido desde la fecha en que el beneficiario esté legalmente autorizado para ejercer su profesión o su especialidad y la fecha en que la Caja requiera sus servicios se computará como parte del período que está obligado a trabajar con la Institución.

Artículo 21: La Caja, cuando los estudios convengan a la Institución, podrá aprovechar las becas y las otras facilidades que otorquen los gobiernos o los organismos internacionales y nacionales preferentemente, para el adiestramiento y especialización del personal. En estos casos y cuando se justifique, considerando el monto de la beca ofrecida o la facilidad otorgada la Caja podrá canceder una ayuda complementaria que tendrá carácter de beca parcial.

Artículo 22 : Las becas parciales pueden consistir en uno o varios de los beneficios que señala el artículo 16, siempre que no estén comprendidos en la beca o facilidad ofrecida.

ARTICULO 23 : En el caso de becas concedidas para estudios en el exterior, los beneficiarios quedan obligados a no interrumpir sus estudios ni trasladarse a otro centro para con tinuarlos, sin que antes no haya conocido y autorizado la Junta - Directiva lai interrupción o traslado. Es entendido además, quelos baneficiarios deberán informar períodicamente a la Sección de Personal, en la forma que ésta determine, acerca de los estudiosque realizan, asistencia a los cursos y calificaciones que hayanobtenido.

De no cumplirse con los requisitos aquí enunciados, se cancecelará, sin responsebilidad para la Caja, el beneficio de la beca con cedida. Artículo 24.: Cuando se trate de becas para realizar estudios en el exterior y en caso de que el favorecido fuere empleado de la Institución y no tuviere rentas suficientespara hacer frente a los gastos de los familiares que de él dependen, la Caja podrá otorgarle además un auxilio en dinero por mes,
el cual será fijado por la Junta Directiva previo informe de las
circunstancias económicas-sociales del becario, y los costos devida en el país donde estudiará, que debe presentar a la Gemencia
En ningún caso el auxilio antes mencionado podrá ser superior al
salario del trabajador.

CAPITULO TERCERO

DE LAS BECAS Y AUXILIOS ESPECIALES PARA ESTUDIOS

EN EL PAIS

Artículo 25 : La Junta Directiva podrá también conceder becas - para la realización, ampliación o terminación de- estudios profesionales en el país, cuando tales estudios reporten un positivo y evidente beneficio para la Institución.

Artículo 26 : Las becas podrán comprender los siguientes benefi

- Una suma mensual para gastos personales que fijará la Junta-Directiva.
- b. Una suma anual para la compra de libros, uniformes y demás útiles que se requieran para la realización de los estudiosde acuerdo con lo que indique el centro donde realiza los es tudios. [Este inciso no se está aplicando actualmente].
- c. El pago de los derechos de matrícula durante el tiempo de los estudios siempre que el beneficio no esté protegido por la excención correspondiente.
- d. El pago de los derechos de exámenes y de incorporación.
- e. El permiso, en su caso, para concurrir a los cursos profesi<u>o</u> nales regulares.
- f.~ Otorgamiento de prestaciones médicas según lo establecido en los artículos 15 y 55 del Reglamento de Enfermedad y Materni dad.

Artículo 27 : Las becas que se conceden para estudios en el país serán otorgadas a aquellas personas que reúnan los requisitos de ingreso determinados por los centros de estudios correspondientes.

Artículo 28 : Es condición indispensable para el otorgamiento de una beca referente a estudios en el país, que el beneficiario se comprometa a prestarle sus servicios a la Institución, una vez terminados los estudios, en los lugares que se le indiquen, por un lapso por lo menos igual al doble del tiempo que duró el disfrute de la beca. En el caso de estudios de Auxiliares de Enfermería, el compromiso será por tres años.

Artículo 29 : Las disposiciones contenidas en el artículo 13 deeste Reglamento no excluyen la posibilidad de quela Caja conceda becas para que los favorecidos con una anterior, realicen estudios de post-graduado no mayores de un año en los cen
tros de estudios respectivos. En este caso se firmará un contrato
adicional, que fijará las nuevas obligaciones que contraerá el becario. Tales obligaciones serán fijadas por la Junta Directiva al
momento de otorgar la beca.

Artículo 3D : Las becas para realizar estudios de medicina en la Universidad de Costa Rica sólo se concederán a estudiantes de escasos recursos económicos que sehayan distinguido en los cursos de humanidades y pre-médica.

Artículo 31 : Las becas a que se hace referencia en el artículoanterior, se otorgarán durante el primero, segundo tercero y cuartos años de la carrera de medicina.

Artículo 32 : El patronato de Becas de la Universidad de Costa Rica hará el estudio de los candidatos a becariosy presentará a la Caja una nómina de elegibles para que ésta adjudique las becas.

En casos de excepción la Junta Directiva podrá conceder becas a - personas no incluídas dentro de la nómina que envíe el Patronato, - siempre que llenen los requisitos a que se hace referencia en el - artículo 28.

Artículo 33 : Los becarios que cursen los años tercero y cuartode la Facultad de Medicina deberán asistir a los cursos o seminarios de Medicina Social que la Caja imparta.

Artículo 34 : La Caja suministrará a los becarios los libros de texto recomendados por la Facultad de Medicina. El valor total de esos libros de texto deberá reintegrarlo a la Institución, cada becario en igual forma y tiempo de la mitad de la beca concedida, tal como se dispone en el artículo siguiente:

Artículo 35: Las personas que hayan realizado estudios de medicina en el país con becas de la Caja, deberán reintegrarle la mitad del costo de las mismas, en cuotas mensuales, durante seis años a partir del la fecha de incorporación en el Colegio respectivo, o del momento en que finalicen sus estudios de especialización.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AUXILIOS ESPECIALES

Artículo 36 : En casos muy calificados la Junta Directiva de la Caja podrá conceder auxilios especiales para la terminación de estudios de especialización profesional p amplia - ción de conocimientos en determinada disciplina que sea de inte - rés para la Institución.

Artículo 37: La persona favorecida con un auxilio especial deberá reembolsar a la Caja el valor total del mismo en la forma y condiciones que determine la Junta Directiva, siempre que el plazo para la cancelación no exceda de seis años a
partir de la fecha de la terminación de los estudios, 3i dicha persona ha sido beneficiada con una beca y auxilio especial reembolsable, estárá obligada a prestar servicio a la Institución, du
rante un tiempo tres veces mayor que el de los beneficios, siem pre que éstos hayan durado por lo menos un año. Si la duraciónde los estudios fuere menos de un año, la obligación de prestar servicio será por lo menos de tres años. En todo caso, la JuntaDirectiva quedará facultada para fijar mayor tiempo de servicio cuando el monto de los beneficios, además de la duración de los
mismos así lo justifiquen.

Si la persona ha sido favorecida sólo con un auxilio especial reembolsable, se fijará en este caso un interés del 8% anual efectivo para el reembolso de la suma correspondiente, y la obli
gación de trabajo se reducirá a un período igual al tiempo duran
tel el cual se recibió el auxilio.

Artículo 38 : Para garantizar el cumplimiento del contrato res pectivo, que deberá otorgarse en escritura pública, el beneficiario podrá rendir cualesquiera de las garantías - especificadas en el artículo 10 de este Reglamento.

Acticulo 39 : De acuerdo con las posibilidades económicas de la Caja, la Junta Directi a asignará en cada pre supuesto anual la suma máxima para la concesión de auxilios especiales.

Artículo 40: En caso de que la persona a quien se le haya otorgado una Beca o un Auxilio Especial Reembolsable-incurra en alguna de las causales indicadas en el artículo 5, la Caja suspenderá inmediatamente las remesas respectivas y dará por vencida su obligación, cobrando al beneficiario la totalidad de las sumas que por los conceptos dichos se le hayan girado, más el 25% a título de daños y perjuicios y el 12% de intereses sobre el total de la deuda

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en el artículo 60. de la sesión No.
2909 celebrada el día viernes 21 de diciembre de 1962 y con tiene les reformas efectuadas al mismo.